



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0509-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la Patente “ANTICUERPO DEL RECEPTOR ANTI-IGF-I”

INMUNOGEN INC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 8426)

Marcas y otros signos

VOTO N° 159-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del once de agosto de dos mil once.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Aaron Montero Sequeira, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ocho-cero cero seis, en su condición de apoderado especial de la empresa **INMUNOGEN INC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en ciento veintiocho Sidney Street Cambridge, Massachussets en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cinco minutos, del dieciocho de mayo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cinco minutos, del dieciocho de mayo de dos mil once, se resolvió denegar la solicitud de Patente de Invención denominada “**ANTICUERPO DEL RECEPTOR ANTI-IGF-I**”.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha trece de junio de dos mil once, visible al folio 464, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido ante el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas dieciocho minutos veinticinco segundos del trece de julio de dos mil once, el licenciado Aarón Montero Sequeira en la representación dicha manifestó: "(...)" *El suscrito AARÓN MONTERO SEQUEIRA cédula de identidad 1-906-008, en mi condición de Apoderado Especial de INMUNOGEN, INC, solicitante de la patente en referencia manifiesto: Por solicitud de mi mandante procedo a desistir de la presente solicitud de patente".(folio 477)*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes, y en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **INMUNOGEN INC**, se tienen por desistidas las presentes diligencias interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación a la solicitud inicial y se tiene por desistida la solicitud y por ende el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase



el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Aaron Montero Sequeira, apoderado especial de la empresa **INMUNOGEN INC**, de la solicitud y del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cinco minutos, del dieciocho de mayo de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO
